



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-1750-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Las dos y cinco minutos de la tarde.

VISTOS, RESULTA:

Que mediante resolución administrativa de fecha trece de septiembre del año dos mil diecinueve identificada con RIA-CGR-1279-19, aprobada por este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en la que instruyó a la Dirección General Jurídica iniciar el procedimiento administrativo de glosas por un perjuicio económico causado a la **alcaldía municipal de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN)**, derivado de la auditoría financiera y de cumplimiento reflejados en el informe de cierre de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que mediante resolución de las ocho y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, dictada por el responsable de la Dirección General Jurídica, se inició el proceso administrativo de pliego de glosas conforme lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y se emitió el correspondiente Pliego de Glosas de forma Solidaria en contra de los señores: Reynaldo Francis Watson, ex alcalde; Anicia Matamoros Bushey, ex vice alcaldesa; Ivania Halford Bell, ex directora administrativa financiera; y Sitlali Hoppington Thompson, ex responsable de Recursos Humanos, todos de la alcaldía municipal de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN). Rolan cédulas de notificación. Rola Pliego de Glosas No. 19-2019 de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve con referencia número CGR-DGJ-LARJ-390-09-2019 y DTGDC-ESMG-076-09-2019, emitido por la suma de **doscientos cuarenta y dos mil trescientos veinte córdobas netos (C\$242,320.00)**, a cargo de los señores antes referidos. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está el caso para resolver, por lo que;

I.- RELACIÓN DE HECHO

Que el Pliego de Glosas de forma Solidaria emitido en contra de los señores, Reynaldo Francis Watson, ex alcalde; Anicia Matamoros Bushey, ex vice alcaldesa; Ivania Halford Bell, ex directora administrativa financiera; y Sitlali Hoppington Thompson, ex responsable de Recursos Humanos, todos de la alcaldía municipal de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), fue por la suma de doscientos cuarenta y dos mil trescientos veinte córdobas netos (C\$242,320.00), y tuvo su origen en pagos de más en concepto de indemnización por cargo de confianza, evidenciándose que los desembolsos carecían de asidero legal para su realización, revisión y autorización. A los glosados en la notificación que se les realizó se les estableció un plazo perentorio de treinta días para que presentaran las correspondientes justificaciones,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-1750-19

acompañadas de las evidencias necesarias para su descargo, previniéndoles que si no hacían uso del derecho dentro del término señalado o de no acompañar las evidencias pertinentes podría confirmarse en sus contra el perjuicio económico y el establecimiento de la correspondiente responsabilidad civil. Además se les indicó que la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior en el caso de autos, constituye título ejecutivo para hacer efectivo el resarcimiento del perjuicio económico. De lo anterior, resulta que el pliego de glosas de forma Solidaria No. 19-2019, fue notificado a los señores antes mencionados, los días ocho y nueve de octubre del año dos mil diecinueve, teniendo como fechas última para presentar las justificaciones los días siete y ocho de noviembre del año en curso, respectivamente. En atención a ello, y según constancia de fecha veintiocho de noviembre del corriente año, emitida por la responsable de la Dirección de Trámite de Glosas y Denuncia Ciudadana de la Dirección General Jurídica de este Ente Fiscalizador, hace saber que no se recibió escrito de contestación de glosas por parte de los señores antes mencionados, ni por apoderado alguno, por lo tanto los glosados no hicieron uso de su derecho, haciendo caso omiso de presentar las justificaciones con respecto a la cantidad cuestionada.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

Que es competencia exclusiva de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, establecer Responsabilidad Civil, así lo dispone el artículo 73 de la ley orgánica de esta Entidad Fiscalizadora al disponer “sobre la base de los resultados de la auditoría gubernamental a que se refiere el numeral 1) del artículo 9 de la presente Ley, o de procesos administrativos el Consejo Superior de la Contraloría General de la República podrá determinar responsabilidades administrativas, civiles y presumir responsabilidad penal”. Que previo a la determinación de responsabilidad civil por perjuicio económico, se emitirán las glosas, las que serán notificadas a las personas afectadas, concediéndoseles el plazo perentorio de treinta días para que las contesten y presenten las pruebas correspondientes ante la autoridad que emitió las glosas y que el Consejo Superior una vez expirado el plazo dictará la resolución correspondiente dentro de treinta días hábiles, así lo dispone el artículo 84 de la referida ley orgánica. En el caso de autos, dichos presupuestos se cumplieron a cabalidad, por lo que no hay nulidades, se respetó la garantía del debido proceso, y en vista que los afectados no presentaron de manera personal ni por apoderado la correspondiente contestación al Pliego de Glosas de forma Solidaria que les fue debidamente notificado, debemos considerar como norma supletoria lo dispuesto en la Ley No. 902, Código Procesal Civil de Nicaragua, que en su artículo 135, establece la preclusión de plazos y términos señalando lo siguiente: *“Transcurrido el plazo o pasado el término señalado para la realización de un acto procesal de parte, se entenderá irrevocablemente precluido por el solo ministerio de la ley...”*. De lo anterior, se deduce que sus derechos para examinar y analizar las contestaciones o alegaciones conforme lo señala la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades, en su artículo, 13 numeral 3) incisos a) y b), ya precluyó. Así mismo, se debe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-1750-19

considerar en el caso que no se presente ninguna aclaración o justificación, lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en reiteradas sentencias que la no contestación de los pliegos de glosas hace deducir la aceptación tácita del mismo (Sentencia No. 88 de las ocho y cuarenta y seis minutos de la mañana, del quince de marzo del año 2005 y Sentencia No. 631 de las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día veintinueve de junio del año 2011), por lo que no cabe más que confirmar el perjuicio económico causado a la alcaldía municipal de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), hasta por la cantidad de doscientos cuarenta y dos mil trescientos veinte córdobas netos (C\$242,320.00), y por ende al materializarse los elementos de la responsabilidad civil, en este caso, el daño patrimonial, el hecho generador, la relación de causalidad y los presupuestos procesales para fijar la responsabilidad, es que se debe establecer a cargo de los señores Reynaldo Francis Watson, ex alcalde; Anicia Matamoros Bushey, ex vice alcaldesa; Ivania Halford Bell, ex directora administrativa financiera; y Sitlali Hoppington Thompson, ex responsable de Recursos Humanos, todos de la alcaldía municipal auditada, la responsabilidad civil y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto, con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numeral 14), 73, 84, 86 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Se confirma el Pliego de Glosas de forma Solidaria No. 19-2019, en consecuencia se determina **Responsabilidad Civil** a cargo de los señores Reynaldo Francis Watson, ex alcalde; Anicia Matamoros Bushey, ex vice alcaldesa; Ivania Halford Bell, ex directora administrativa financiera; y Sitlali Hoppington Thompson, ex responsable de Recursos Humanos, todos de la alcaldía municipal de Puerto Cabezas, Región Autónoma de Costa Caribe Norte (RACCN), por haber causado perjuicio económico a la referida comuna hasta por la suma de doscientos cuarenta y dos mil trescientos veinte córdobas netos (C\$242,320.00), cantidad líquida y exigible a su cargo y a favor de la precitada Municipalidad.

SEGUNDO: Se les previene a los señores Reynaldo Francis Watson, Anicia Matamoros Bushey, Ivania Halford Bell; y, Sitlali Hoppington Thompson, ex responsable de Recursos Humanos, el derecho que les asiste de impugnar la presente resolución, haciendo uso del Recurso de Revisión ante este Consejo Superior, conforme las causales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-1750-19

establecidas en el artículo 89, y dentro del plazo de quince días hábiles, conforme lo dispuesto en el artículo 90, ambos de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, si así lo estimaren conveniente.

TERCERO: Una vez firme la presente resolución administrativa por responsabilidad civil, se enviará la certificación a manera de título ejecutivo a la alcaldía municipal de Puerto Cabezas, Región Autónoma de Costa Caribe Norte (RACCN), con conocimiento a la Procuraduría General de la República, para que procedan mediante la vía ejecutiva a la efectiva recuperación del monto ya señalado, todo de conformidad con el artículo 87, numeral 2) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro hojas papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y seis (1,166), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes trece de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

AJTV/ESMG/LARJ
Cc: Expediente
Archivo